



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.2076

Sincelejo, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No. 70001-33-33-009-**2018-00153**-000

DEMANDANTE: WILSON RIVERO JARABA

DEMANDADO: NACIÓN-MIN.EDUCACIÓN NACIONAL-SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL – DPTO DE SUCRE-FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el expediente y
teniendo en cuenta el artículo 178 del C.P.A.C.A. que establece:

“Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, **el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.**

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.” (Negrillas del Despacho).

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

ARTÍCULO ÚNICO: Requiérase a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguiente a la notificación del presente auto, sufrague los gastos ordinarios del proceso que fueron fijados en auto calendado veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No ____ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy
____ () de ____ de 2019, a las 8:00 am.

LA SECRETARIA